

Mérida, Yucatán, a 20 de diciembre de 2018.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán

Exposición de motivos

El estado de Yucatán requiere obtener los recursos suficientes para cumplir con sus principales funciones y compromisos, en especial los relacionados con el desarrollo de su población, a fin de propiciar el crecimiento y la estabilidad.

En este orden de ideas, la administración estatal tiene entre sus facultades la tributaria, la cual tiene la capacidad de fomentar el ahorro o el consumo, la inversión productiva o la inversión financiera, entre otros, ya que constituyen un mecanismo para incentivar o desincentivar ciertas conductas.

Una vez que los recursos han sido obtenidos, es necesario realizar la distribución correspondiente entre todos los actos públicos, a fin de propiciar que la prestación de sus servicios sea óptima.

En este sentido, aunque actualmente, existe un basto marco jurídico federal y estatal que establece las disposiciones sobre obtención de recursos y su distribución; a causa del constante cambio social, es necesaria su actualización con el fin de adicionar los rubros de los cuales puedan obtenerse nuevas modalidades de recaudación de impuestos que puedan, a la vez de desincentivar conductas contra la salud de los ciudadanos, diferirse e invertirse en programas y mejoras sociales.

En esta línea, unas de las modificaciones realizadas a nivel estatal como parte del paquete fiscal para el ejercicio 2019, que persigue fines extrafiscales, es la regulación del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, del cual es menester participar a los ayuntamientos, en términos del artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal federal, que prevé que los municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas derivado de los impuestos que establezcan los estados en materia de bebidas alcohólicas.

En este sentido, mediante la presente iniciativa, se pretende exceptuar de la participación del 12% de los recursos derivados de la recaudación del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, mediante la adición de un

párrafo cuarto al numeral 6 del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal de Yucatán; y la consecuente inclusión de un numeral 10 al mismo artículo, a fin de garantizar el 20% de la participación sobre el impuesto referido.

Con lo anterior se da cumplimiento a la obligación prevista en la Ley de Coordinación Fiscal federal y se garantiza que los municipios se beneficien de la creación del nuevo gravamen.

En consecuencia, la iniciativa que se presenta pretende modificar la Ley de Coordinación del Estado de Yucatán, en su artículo 5 el cual dispone los conceptos en los que los municipios tendrán participación, entre los cuales estará el 20% de los ingresos estatales derivados del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico así como un régimen transitorio con un artículo sobre su entrada en vigor.

En conclusión, la reforma propuesta a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán es de suma importancia ya que genera un beneficio a la economía municipal, la cual, en conjunto, es la base del desarrollo estatal al aumentar los recursos a percibir y, en consecuencia, diversificar y optimizar los servicios municipales.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración, la siguiente:

Iniciativa para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán

Artículo único. Se reforma: el numeral 9 del artículo 5; y **se adicionan:** el párrafo cuarto al numeral 6 y el numeral 10 al artículo 5, todos a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

1. a la 5. ...

6. ...

...

...

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Queda exceptuado de participación a los municipios, en términos de este numeral, el impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico.

7. y 8. ...

9. 20% del monto que corresponda al estado del total recaudado de las cuotas por enajenación de gasolina o diesel previstas en el artículo 2º-A, fracción II, de la Ley Especial sobre Producción y Servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal, y

10. 20% de los ingresos estatales derivados del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, de conformidad con el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2019, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Atentamente

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno